

Sección Oficial



LEY N° 15.307

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ARTÍCULO 1°: Dispónese la extinción de pleno derecho de las deudas por impuesto Inmobiliario, sus intereses y multas que registren los sujetos que realicen actividades comprendidas en alguno o algunos de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIIB-18 551022 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público), 551023 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público), 551090 (Servicios de hospedaje temporal n.c.p.), 552000 (Servicios de alojamiento en campings), 591300 (Exhibición de filmes y videocintas) 681010 (Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares), 851010 (guarderías y jardines maternales), 931050 (Servicios de acondicionamiento físico), 939010 (Servicios de parques de diversiones y parques temáticos), y/o 939030 (Servicios de salones de baile, discotecas y similares) con el siguiente alcance:

- a) componente básico del impuesto Inmobiliario de la planta urbana edificado: cuotas 2, 3, 4 y 5 del 2020 y cuotas 1, 2, 3 y 4 del 2021;
- b) componente básico del impuesto Inmobiliario de la planta urbana baldía: cuotas 2, 3 y 4 del 2020 y cuotas 1, 2, 3 y 4 del 2021;
- c) componente básico del impuesto Inmobiliario de la planta rural y subrural: cuotas 2, 3 y 4 del 2020 y cuotas 1, 2 y 3 del 2021.
- d) componente complementario del impuesto Inmobiliario de los conjuntos de inmuebles de las plantas urbana edificada, urbana baldía y rural y subrural (consideradas estas dos -2- últimas plantas en forma conjunta) del año 2021, en la proporción que corresponda a las cuotas indicadas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.

ARTÍCULO 2°: El beneficio previsto en el artículo anterior comprenderá a las deudas y sujetos mencionados en el mismo que resulten, al 30 de septiembre de 2021, propietarios, usufructuarios, superficiarios o poseedores a título de dueño, de inmuebles ubicados en las plantas urbana edificada, urbana baldía, rural y subrural.

En caso de existir por cada inmueble más de un (1) contribuyente del impuesto Inmobiliario, el beneficio procederá en tanto los sujetos que desarrollem alguna/s de las actividades enumeradas en el artículo 1° de la presente resulten a la fecha indicada en el párrafo anterior, en conjunto, contribuyentes en dicho gravamen por el cincuenta por ciento (50%) o más del inmueble.

La referida condición de contribuyente en el impuesto Inmobiliario deberá encontrarse registrada en las bases de datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires o en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, según el caso.

ARTÍCULO 3°: La extinción de deudas dispuesta en el artículo 1° de esta Ley, se aplicará sobre las cuotas del impuesto Inmobiliario identificadas en el mismo que en cada caso correspondan, en forma proporcional al lapso durante el cual el/los sujeto/s beneficiario/s haya/n reunido la condición de contribuyentes del referido impuesto y alcanzará aún a las que se encuentren en instancia de discusión administrativa y/o judicial, comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se hallaran pendientes de cancelación.

ARTÍCULO 4°: Para acceder al beneficio establecido en la presente Ley, los destinatarios del mismo deberán:

- 1) Haberse encontrado inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, por alguna de las actividades indicadas en el artículo 1° de esta Ley, en al menos uno (1) de los anticipos comprendidos en el período temporal abarcado por las cuotas del impuesto Inmobiliario indicadas en el mismo artículo, según corresponda.
- 2) Haber declarado, en al menos uno (1) de los anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos entre los meses de marzo de 2019 y febrero de 2020, ambos inclusive, ingresos por el desarrollo de alguna/s de las actividades indicadas en el artículo 1°. En caso de haber desarrollado en dicho período otra/s actividad/es distintas de las allí consignadas, será requisito que se hayan declarado durante ese mismo período -considerando todos los

anticipos de manera conjunta, mayores ingresos con relación a las actividades previstas en el artículo 1º. A los efectos de este inciso, se considerará la información que surja de las declaraciones juradas originales y rectificativas del impuesto que se hubieran presentado hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 5º: Los pagos que hubieran sido realizados con relación a las deudas alcanzadas por la extinción de pleno derecho establecida en esta Ley, generarán un crédito a favor del beneficiario de la misma, el cual podrá ser compensado con otras obligaciones, imputado o repetido, de acuerdo a las regulaciones pertinentes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (texto ordenado 2011) y modificatorias- y/o de las normas complementarias y reglamentarias que podrá establecer la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente.

ARTÍCULO 6º: Dispónese que el beneficio de extinción de pleno derecho de las deudas por impuesto Inmobiliario, sus intereses y multas previsto en esta Ley, se aplicará también cuando se trate de inmuebles locados o cedidos por el contribuyente del impuesto Inmobiliario para la explotación de las actividades comprendidas en alguno o algunos de los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NAIIB-18 551022 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público), 551023 (Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público), 551090 (Servicios de hospedaje temporal n.c.p.) y/o 552000 (Servicios de alojamiento en campings), siempre que se acrede debidamente que el pago de las mismas se encontraba a cargo de algún sujeto que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 4º.

ARTÍCULO 7º: Los pagos que hubieran sido realizados con relación a las deudas alcanzadas por la extinción de pleno derecho establecida en el artículo anterior, generarán un crédito a favor del contribuyente beneficiario de la misma, el cual podrá ser utilizado exclusivamente para compensarlo a cuotas futuras del impuesto Inmobiliario correspondientes al inmueble, de acuerdo a las regulaciones pertinentes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (texto ordenado 2011) y modificatorias- y/o de las normas complementarias y reglamentarias que podrá establecer la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la presente Ley, pudiendo requerir a tales fines la información que resulte pertinente al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 8º: La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires registrará de oficio el beneficio regulado en la presente Ley, cuando cuente con la totalidad de la información necesaria para ello.

ARTÍCULO 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10: El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Dip. Federico Otermín, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

A-1/21-22

REGISTRADA bajo el número QUINCE MIL TRESCIENTOS SIETE (15.307).

Abog. Esteban F. Taglianetti, Subsecretario Legal y Técnico - Secretaría General - Prov. de Bs. As.

DECRETO N° 985/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-27455122-GDEBA-DALSGG, correspondiente a las actuaciones legislativas A-1/21-22, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 21 de octubre del corriente año, a través del cual se dispone la extinción de pleno derecho de las deudas por impuesto Inmobiliario, intereses y multas, para los sujetos que realicen las actividades enunciadas en su artículo 1º, con los alcances, características y procedimientos que se establecen en los artículos 2º al 7º;

Que, a dichos fines, se dispone que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires registrará de oficio el beneficio, cuando tenga la información necesaria;

Que, asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos;

Que la mencionada iniciativa reconoce su antecedente en el Mensaje N° 3990, que fuera ingresado a la Honorable Legislatura con fecha 19 de octubre del corriente año;

Que se han expedido favorablemente a través de sus áreas con competencia en la materia los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 108 y 144 inciso 2º de la

Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Promulgar la Ley N° 15.307, sancionada por la Honorable Legislatura el 21 de octubre de 2021, que como Anexo Único (IF-2021-28378319-GDEBA-DROFISGG) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Pablo Julio López**, Ministro; **Martín Insaurralde**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

Anexo Unico IF-2021-28378319-
GDEBA-DROFISGG

07eec801c6d5d5f356970c1e3929b00ab441b0d116204260f636fd9cbc0324c5 [Ver](#)

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 918/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 28 de Octubre de 2021

VISTO el expediente EX-2021-08657233-GDEBA-UFSSMSALGP del Ministerio de Salud, mediante el cual se propicia la aprobación del “Convenio Marco de Adhesión al Programa Redes de Salud en el marco del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública con motivo a la pandemia Covid-19 para contener, controlar y mitigar su efecto en la prestación de servicios de salud en Argentina”, suscripto con el Ministerio de Salud de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nacional N° 1.704 de fecha 15 de octubre de 2008, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo N° 1903/OC-AR, por el cual se financió el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD” (FEAPS). El mismo, tuvo por objeto fortalecer el funcionamiento en red de los servicios públicos de salud en las jurisdicciones argentinas, como parte del proceso de implementación de la ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD (EAPS);

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declara al coronavirus COVID-19 como una pandemia; y, en consecuencia, el gobierno nacional mediante el Decreto N° 260/2020 extiende la emergencia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y amplia las facultades del Ministerio de Salud (MSAL) para fortalecer la prevención, la cobertura y el tratamiento del COVID-19;

Que en este contexto, con fecha 31 de julio de 2020 mediante el Decreto PEN N° 640/2020 se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo a suscribir entre la República Argentina y el BID, para la ejecución del “PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA”, cuyo objetivo general es contribuir a reducir la morbilidad y la mortalidad por COVID-19 y a mitigar los demás efectos indirectos de la pandemia sobre la salud;

Que, en tal sentido, el 2 de septiembre de 2020 se suscribió el Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la República Argentina y el BID, cuya fecha de cierre se prevé para el 2 de septiembre de 2022;

Que en el marco de los Convenios CP BID 3772/OC-AR y CP BID 5032/OC-AR, la Provincia podrá contar con financiamiento de la Nación a través de ambos préstamos;

Que el convenio aprobado rige la participación de la provincia de Buenos Aires y la relación de esta con la Nación, en concordancia al “Programa Redes de Salud”, a ser financiado con recursos del préstamo BID 5032/OC-AR y del aporte local comprometido en dicho préstamo;

Que dicho instrumento tiene por objeto contribuir a mitigar los efectos indirectos de la pandemia COVID-19 sobre la salud. Específicamente se propone coadyuvar a mejorar la capacidad de provisión de servicios, contribuyendo a que las jurisdicciones desarrollos, fortalezcan y consoliden redes formales de servicios y cuidados sanitarios en el primer, segundo y tercer nivel de atención para la mejora de la accesibilidad y la cobertura efectiva a los servicios de salud con un enfoque de redes integrales e integradas para la población con cobertura pública exclusiva;

Que, en dicho marco, la Nación acepta la participación de la Provincia, asumiendo las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los objetivos del Programa, y por su parte, la Provincia se compromete a destinar y/o aplicar los insumos, servicios y equipamiento, exclusivamente para los fines específicos previstos en el Programa en los plazos adecuados; ingresar al patrimonio provincial, en concepto de donación con cargo, todos los bienes recibidos en el marco de ejecución